

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 1229**

19 de marzo de 2019

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa, Muñiz Cortés, Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 14-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos”, a los fines de extender hasta el 30 de junio de 2019, el término que tienen los médicos cualificados para presentar su solicitud de Decreto bajo esta Ley; extender hasta el 30 de junio de 2020 el término que tienen los Médicos Cualificados para presentar su solicitud de Decreto en el caso de aquellos Médicos Cualificados que no viven en Puerto Rico, pero deseen retornar a la Isla y establecer su residencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Administración, en cumplimiento con los compromisos que tiene con la salud de nuestros ciudadanos y con nuestros profesionales médicos, aprobó la Ley 14-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos”. Dicha Ley fue aprobada como uno de los mecanismos para detener el éxodo masivo de la clase médica puertorriqueña e incentivar el retorno o traslado de profesionales médicos a Puerto Rico, especialmente

los médicos especialistas. Mediante la referida legislación, se estableció una tasa fija de contribución sobre ingresos de cuatro por ciento (4%) sobre los ingresos generados por el profesional médico como consecuencia del desempeño en su práctica médica. La misma estaría vigente por un término de quince (15) años siempre y cuando ello redundara en mejores intereses económicos, sociales y cubriera las necesidades de servicios médicos geográficos para el pueblo de Puerto Rico.

Para ser acreedor del beneficio, el médico debe cumplir con ciertos requisitos, entre los que se encuentra, ser residente de Puerto Rico o establecer su residencia en la Isla. De igual forma, está obligado a cumplir con un mínimo de horas de servicio comunitario anual o brindar servicios para el Programa de Salud del Gobierno.

Las solicitudes para obtener el decreto concedido en virtud de la Ley 14-2017 debían ser presentadas ante el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (DDEC). Ante la realidad del paso del Huracán María se trastocó e imposibilitó el poder cumplir con el periodo de solicitud del decreto correspondiente al año contributivo que finalizaba en el 2017. Ante esa realidad, esta Administración actuó diligentemente y extendió el periodo para someter las solicitudes de decretos al 31 de enero de 2018, con el fin de allegarle una alternativa a aquellos miembros de la clase médica que se vieron impedidos de someter su solicitud de decreto oportunamente durante el año 2017. A su vez, mediante la Ley 86-2018, se extendió el termino para someter los decretos al 15 de mayo de 2018.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario conceder un periodo adicional para que los médicos puedan evaluar y tomar la decisión de acogerse al referido decreto, de igual forma, entendemos necesarios otorgarle un (1) año adicional a los médicos que no viven en Puerto Rico, pero desean retornar a la Isla y establecer su residencia. Estos cambios ciertamente cumplen a cabalidad con los propósitos de la Ley 14-2017 y el compromiso de nuestro Gobierno con la salud de nuestros ciudadanos y con nuestros profesionales médicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 14-2017, para que lea como sigue:

2 “Artículo 6.- Término Para Solicitar el Decreto. -

3 **[Todo Médico Cualificado tendrá un término de dos (2) años a partir de la**
4 **vigencia de esta Ley para presentar su solicitud ante el Departamento.]** *Todo Médico*
5 *Cualificado que sea residente de Puerto Rico, según definido en la Sección 1010.01(a) (30) del*
6 *Código, tendrá hasta el 30 de junio de 2019 para solicitar un Decreto bajo esta Ley. Por otro*
7 *lado, todo Médico Cualificado que no sea residente de Puerto Rico, según definido en la*
8 *Sección 1010.01(a) (30) del Código, tendrá hasta el 30 de junio de 2020 para solicitar un*
9 *Decreto bajo esta Ley. Toda solicitud sometida ante el Departamento con posterioridad*
10 *a dicha fecha no será aceptada ni evaluada.*

11 No obstante, se establece como fecha límite el 15 de mayo de 2018 para que el
12 Médico Cualificado presente su solicitud ante el Departamento para los decretos
13 cuya vigencia cubra el periodo correspondiente al 2017.”

14 Sección 2.-Vigencia.

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.